

CONTRATO No 1 36 - 2 0 1 7 2 1 JUL 2017

CONTRATANTE:	Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.				
CONTRATISTA:	STINCO S.A.S. Nit./CC. No. 900399555-3.				
OBJETO:	"APOYO EN LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES "EL SANTUARIO" DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER."				
VALOR:	\$ 61.596.474.00				

Entre los suscritos Doctor JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., según Resolución de nombramiento No 009-P2016 y diligencia de posesión No. 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No 015 del 29 de Diciembre del 2016 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE o la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos de una parte, y de otra parte LEONARDO RAFAEL COTES NAVARRO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 85.455.878 de Santa Marta, Magdalena, actuando en representación legal de "STINCO S.A.S." identificado con el Nit. 900399555-3, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1. Que la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y microfiltrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2. Que la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo No 012 del 06 de julio del 2015, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
- 3. Que en consecuencia el presente Contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.
- 4. Que la oficina gestora de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", ha solicitado la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos de la empresa.
- 5. Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad.
- 6. Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Pagador de la entidad, según CDP No 17L00375 de JULIO 12 de 2.017,
- 7. Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 8. Que existe certificado de idoneidad que avala la contratación con el proponente elegido por el jefe de la oficina gestora.
- 9. Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es "APOYO EN LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES "EL SANTUARIO" DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA — SANTANDER". CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OBJETO CONTRACTUAL. EL contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., a realizar con los recursos suficientes, y garantizando su competencia e idoneidad con forme a la





económica presentada por el contratista y conforme a lo siguiente: 1. Tratamiento Preliminar: realizar los procesos de tratamiento localizado para preparar el agua que será posteriormente tratada, para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: a) cribado grueso para retirar los sólidos de gran tamaño b) cribado fino para la remoción de los sólidos flotantes y en suspensión c) desarenar d) extracción de grasas. 2. Aireación: Realizar la revisión de la infraestructura básica, con respecto a los moto sopladores es necesario efectuar la verificación permanente del torque de los tornillos, filtros, lubricantes y la operación de los motores en sí, de acuerdo a los requerimientos del sistema de registro en línea (SCADA). Además, se hace necesaria la inspección y servicio del equipo de aireación permanente, manteniendo los niveles de oxígeno disuelto según lo dispuesto en los diseños para de esta manera garantizar una operación ininterrumpida. 3. Sedimentación: Monitorear el contenido de solidos o el volumen de lodo, de tal forma que se logre las condiciones de sedimentación de lodos y eficiencia de remoción requeridos, así mismo, se debe prestar especial atención al cambio de lodo y a sus propiedades de floculación y decantación. 4. Operar y controlar el sistema de barrelodos desnatado manual y operación del sistema de recirculación de lodos, con base en las condiciones de concentración de solidos suspendidos en los tanques de aireación, 5, Rebombear el agua tratada. 6. Operar y controlar el sistema de deshidratación y espesamiento de lodos con disposición temporal del producto. 7, Inspección permanente de un ingeniero ambiental para dar cumplimiento a la normatividad vigente. 8. Servicios generales para el mantenimiento del orden y aseo de las instalaciones administrativas y apoyo al técnico administrativo de la planta. 9. Trabajos de rutina, así como medidas necesarias para el mantenimiento de todos los componentes de la planta. 10. Eliminar obstrucciones, formaciones de nudos, sedimentaciones, fugas. 11. Alertar a la entidad acerca de las siguientes actividades: a) mantenimiento previsto de equipos y maquinaria. b) adquisición y reposición de piezas de desgaste, c) suministro de aceites, lubricantes, combustibles y filtros. d) suministro de reactivos e insumos para el tratamiento de lodos. E) suministro de insumos para aseo y servicios generales. F) fallas en los equipos y maquinaria no relacionadas con la operación. G) cancelación de los servicios públicos. H) retiro de los desechos de tratamiento primario según el programa establecido. I) mantenimiento programado de las plantas de emergencia, 12. Conservar la planta aseada y ordenada, 13. Establecer un plan sistemático para la ejecución de las operaciones cotidianas. 14. Establecer un programa rutinario de inspección y lubricación. 15. Llevar los datos y registros de cada pieza de equipo, enfatizando en lo relativo a incidentes poco usuales y condiciones operatorias deficientes. 16. Observar e implementar las medidas de seguridad. 17. Diligenciar las bitácoras de operación y mantenimiento que contemple aspectos tales como el control de caudal para evitar sobrecarga hidráulica, control de la limpieza de las rejillas de cribado, control del vaciado de los canales del desarenador, control de la limpieza de pozos y vertederos de repartición, control del correcto funcionamiento de los equipos de recolección del afluente, control de lodos. 18. Limpiar y mantener en funcionamiento las rejillas mecánicas. 19. Verificar el funcionamiento adecuado de los aparatos de medición, tales como medidores de caudal, de ph, oxigeno, etc. 20. Informar y dar lineamientos para la evacuación apropiada de los aceites usados. 21. Examinar periódicamente el equipo eléctrico de control. 22. Llevar a cabo inspecciones diarias a los cojinetes, motores, equipo de control, operación de bombeo y prensaestopas. 23. Mantener la tubería y las líneas de aire abiertas y sin obstrucciones. 24. Atenderá las órdenes y requerimientos impartidos por el supervisor durante la ejecución del contrato. 25. Al finalizar el contrato, EL CONTRATISTA deberá devolver a la entidad CONTRATANTE los materiales, elementos o información del CONTRATANTE, soportando por escrito la entrega 26. Notificar e informar oportunamente sobre cualquier emergencia que ocurra en la planta, y el respectivo apoyo a la atención de la emergencia en caso de que ocurra. 27. Las demás que sean inherentes a un eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del contractual, conforme al anexo 01 del presente contrato y conforme a lo siquiente:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR PARCIAL
1	Apoyo en la operación del sistema preliminar	Mes	2,00	\$ 8.603.413,70	\$ 17.206.827,40
2	Ensayos y pruebas de laboratorio	Mes	2,00	\$ 3.617.424,75	\$ 7.234.849,50
3	Apoyo operación del sistema aireación y decantación	Mes	2,00	\$ 8.603.413,70	\$ 17.206.827,40
4	Apoyo en la operación sistema de deshidratación espesamiento y disposición de lodos	Mes	2,00	\$ 3.557.133,89	\$ 7.114.267,78
5	Apoyo en los procesos ambientales	Mes	2,00	\$ 4.654.418,58	\$ 9.308.837,16
6	Apoyo en los servicios generales	Mes	2,00	\$ 1.762.432,38	\$ 3.524.864,76
	\$ 61.596.474,00				





PARAGRAFO: El contratista deberá cumplir con los requisitos mínimos en cuanto a seguridad y salud en el trabajo para el desarrollo de las actividades. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos; 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar copia del contrato al supervisor asignado. 5. Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. 6. Durante la vigencia del Contrato el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social. 7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 8. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. 9. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del objeto contractual. 10. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11. Las demás actividades que le sean asignadas por la entidad contratante y / o Supervisor, que guarden relación con el objeto contractual. CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$61.596.474,00) IVA INCLUIDO. CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS pagará al contratista el valor del presente contrato así: Se realizarán dos (02) pagos parciales mes vencido, conforme a las cantidades y valores efectivamente ejecutados. Dichos pagos se efectuarán previa aprobación y verificación por parte del supervisor del contrato, presentación de informes de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La entrega de las sumas de dinero a que la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.PS., se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo al CDP No 17L00375 de JULIO 12 de 2.017, expedido por el Jefe de presupuesto de la entidad. PARÁGRAFO. Los pagos que debe efectuar la Empresa Piedecuestana de servicios públicos al CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro presupuestal existente para tal efecto. CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA. El término de ejecución del presente contrato será DOS (02) MESES CALENDARIO. La vigencia cubrirá el plazo de ejecución y el término señalado para la liquidación final. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro de máximo tres días hábiles subsiguientes a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes riesgos: A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la clausula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses. B) DE CALIDAD DEL SERVICIO: Para precaver las eventualidades en que uno o varios servicios contratados no reúnan las condiciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fue contratado. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y seis (6) mes más contados a partir del recibo o aceptación final. C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 30% del contrato y su vigencia será de siguiera el plazo del contrato y cuatro (04) meses más. D) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. PARÁGRAFO. La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la Garantía es expedida por una Compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de la misma. CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACION DEL TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de duración del Contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. CLÁUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la EMPRESA. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo del mismo. 2). Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituídas por el Contratista si a ello hay lugar. 3). Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4). Pagar oportunamente al



Contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones, 5). Impartir por escrito al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SUPERVISIÓN. LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de quién designe el representante legal de La entidad Contratante. El Supervisor velará por los intereses de la entidad y procurará que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones adquiridas, tendrá además las siguientes funciones: a). Vigilar el cumplimiento del contrato. b). Resolver las inquietudes que le formule el contratista y hacer las observaciones que considere convenientes: c). Comunicar a quien corresponda la presencia de alguna irregularidad en la ejecución del objeto del contrato. d). Vigilar que el contratista entregue los bienes que le haya dado la empresa para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA, SANCIONES PECUNIARIAS. La EMPRESA podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías; I), El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento del mismo, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hará efectiva la Cláusula Penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA, CADUCIDAD DEL CONTRATO, La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. Parágrafo UNO. Una vez ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la EMPRESA hará efectivas la garantía Única y el valor de la cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido. Parágrafo DOS. De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. Parágrafo TRES. Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la EMPRESA. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2). Por vencimiento del termino de duración del mismo. La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a la juicio de la EMPRESA. 2). Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3). Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4). Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5). Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 6) Por término del objeto del contrato. 7). Por decisión unilateral de la EMPRESA en caso de incumplimiento grave del contratista. 8). En los demás eventos contemplados en el contrato. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. LIQUIDACION. . Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lügar en las entidades correspondientes. CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente, PARÁGRAFO. Todo valor que no discrimine el IVA y que deba facturarlo, se entenderá como que lo incluye. CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA, EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago, aprobación de la misma de haber sido requeridas, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integral del presente contrato Estudio de conveniencia, CDPS, la propuesta, la Hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico. CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA, INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier indole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por tal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación,





cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y se sujetará a lo dispuesto en el estatuto general de contratación, y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro. b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. c) El Tribunal decidirá en derecho. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. PUBLICACIÓN. El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa, y en la Página Web de la Contraloría de Santander -SIA observa- conforme lo establece la Resolución 000858 de 2016.

En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta, a los

2 1 JUL 2017

de 2017.

EL CONTRATANTE

JAIME ORDONEZ ORDONEZ

Gerente

Piedecuestana de Servicios Públicos

EL CONTRATISTA

LEONARDO RAFAEL COTES NAVARRO

- CC. No. 85.455,878 de Santa Marta

R/L STINCO S.A.S.

NIT No. 900399555-3

Proyeció: Proyeció: Catalina Cuicado Oiátora Apoya Aridica Revisa: Área paidica